



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

Honorable Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN LABORAL

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 11001310502120170020801

DEMANDANTE: WILLIAM ORLANDO ARIAS BUITRAGO

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR EL ESTADO N° 045 DEL 15 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. N° 80.504.702 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021 notificado por estado N° 045 del 15 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se decidió negar el recurso extraordinario de casación interpuesto por las sociedades codemandadas COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., en contra de la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, recurso que interpongo en los siguientes términos:

La Sala de Decisión negó el recurso extraordinario de casación impetrado por las sociedades codemandadas COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. por presuntamente carecer de interés jurídico económico para recurrir, al establecer que las cifras de las condenas impuestas a cargo de cada una de estas entidades en relación con el señor WILLIAM ORLANDO ARIAS BUITRAGO, no superan el límite de 120 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes establecidos en la norma.



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

Respecto a ello, llamo la atención del despacho en el hecho de que mi representada también procedió a interponer el recurso extraordinario de casación por medio del correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020, esto es, dentro de la oportunidad procesal pertinente, estando legitimada y teniendo interés jurídico económico para recurrir por haber sido condenada en solidaridad a responder por todas las condenas impuestas a la sociedad COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., al igual que por las costas del proceso en favor del demandante y en favor de las sociedades llamadas en garantía CONFIANZA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

En efecto, los numerales tercero y noveno de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmada en su integridad por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, resolvieron:

"TERCERO: DECLARAR a la ORGANIZACIÓN TERPEL solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas a la COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.

NOVENO: CONDENAR en COSTAS a COORDINADORA DE TANQUES S.A.S., y a la ORGANIZACIÓN TERPEL, liquídense como agencias en derecho la suma de \$3.500.000, distribuidos a prorrata, en favor del demandante. Así mismo, se condena en COSTAS a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y a favor de las compañías administradoras CONFIANZA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000, para cada una de ellas."

No obstante, la Sala omitió emitir pronunciamiento alguno respecto de la viabilidad de dicho recurso, obviando el hecho de que mi representada se encuentra legitimada y goza de interés jurídico económico para recurrir en virtud de todas las condenas impuestas en su contra en dichos fallos.

En este orden de ideas, analizadas las condenas proferidas frente al trabajador mencionado, calculadas en debida forma y teniendo en cuenta los conceptos correspondientes, se evidencia que contrario a lo afirmado por este Tribunal, las mismas superan los 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes exigidos, toda vez que teniendo en cuenta la condena proferida en primera instancia y confirmada en segunda instancia, los conceptos a reconocer a cargo de la entidad que represento son y ascienden a las siguientes sumas:



Diferencias de primas de servicios	\$ 836.455,00
Diferencias de cesantías	\$ 797.211,00
Diferencias intereses a las Cesantías	\$ 82.751,00
Diferencias de compensación de vacaciones	\$ 178.669,00
Diferencias en la indemnización por despido sin justa causa	\$ 1.293.492,00
Sanción por no consignación de las cesantías	\$ 21.792.492,00
Indemnización moratoria por 24 meses (27/12/2016 al 26/12/2018)	\$ 52.293.792,00
Intereses moratorios a partir del mes número 25 (27/12/2018 hasta cuando se realice el pago de la condena)	Valor indeterminado
Costas primera instancia en favor del demandante	\$ 3.500.000,00
Costas primera instancia en favor de las llamadas en garantía	\$ 3.000.000,00

Es menester tener presente que, en la medida que para la parte demandada la determinación del interés jurídico para recurrir se concreta en la cuantificación de las condenas impuestas en la sentencia de segundo grado, dicha cuantificación en principio se debe realizar teniendo en cuenta lo condenado hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia. No obstante, esta regla no es absoluta, pues como lo tiene adoctrinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, cuando se condene al pago de obligaciones de tracto sucesivo, como es el pago de los intereses moratorios a partir del mes número 25 y hasta cuando se haga efectiva la cancelación de la obligación, en criterio de la Corte, la cuantía para recurrir en casación no se detiene con la sentencia de segunda instancia, sino que debe proyectarse a futuro, por lo cual es claro que los mismos deben tenerse en cuenta para el cálculo del interés jurídico del demandando, proyección que indudablemente supera el monto establecido por la Sala.

En efecto, tal y como lo manifestó la Sala, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, la cuantía del interés jurídico económico para recurrir en casación se fijó en la suma superior al equivalente de 120 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, interés que se determina para la parte demandada de acuerdo a la cuantificación de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, cuantía que en el presente proceso y contrario a lo que afirma el Tribunal, es superada pues existe una obligación de tracto sucesivo que aumenta de manera considerable el monto total de la condena con el paso del tiempo.



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

Así las cosas, teniendo en cuenta que mi representada fue condenada a reconocer al demandante intereses moratorios, suma que con el paso del tiempo aumenta su valor hasta la fecha en la cual se realice el pago, así como los conceptos anteriormente indicados, es claro que la suma supera ampliamente el monto de 120 SMLMV.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal se sirva reponer el auto de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estado N° 045 del 15 de marzo de 2021, en cuanto negó la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por las sociedades codemandadas COORDINADORA DE TANQUES S.A.S. y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en su lugar se pronuncie de manera expresa por el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada, y la consecuente declaración de procedencia del mismo.

Del Honorable Magistrado,

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.

T.P. No 97.305 del C.S.J.

C.C. N° 80.504.702 de Bogotá D.C.

FAE